

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXXII.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE ENERO DE 1939.

NUM. 4

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

Secretaría General del Gobierno

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

601

JAVIER ROJO GOMEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUMERO 485.

El H. XXXIV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO:—Se autoriza al C. Presidente Municipal de Omitlán de Juárez, para que enagene en favor de la señorita Juana Vivar, el predio propiedad del Municipio, ubicado en la esquina que forman las calles de Juárez e Independencia de dicha Cabecera, y en el que estuvieron establecidas las Oficinas del Juzgado Conciliador y la Cárcel Municipal, fijándose como precio de la venta, el de \$ 400.00 (CUATROCIENTOS PESOS) que serán destinados en la terminación del local que ocupará el “kindergarten”.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Diputado Presidente, *Flavio Cabrera*.—Diputado Secretario, *José Pérez Jr.*—Diputado Secretario, *Herminio Vargas*.—Rúbricas.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos treinta y nueve.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*.—El Secretario General, *Lic. Manuel Yáñez*.

687

JAVIER ROJO GOMEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUMERO 486.

El H. XXXIV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO PRIMERO:—Se deroga el Decreto número 431 de 13 de octubre de 1937, que creó el Municipio de Atlapexco.

ARTICULO SEGUNDO:—Se reforman el Primero y Quinto Párrafos del Artículo Tercero de la Constitución Política del Estado, en los siguientes términos:

Artículo Tercero Constitucional:—Primer Párrafo.—El Territorio del Estado es el expresado en el Supremo Decreto de erección de 16 de enero de 1869 y se divide en quince Distritos a los que corresponden los 80 Municipios que a continuación se expresan:

Segundo Párrafo

Quinto Párrafo:—Distrito de Huejutla:—Formado por los Municipios de Huejutla, Orizatlán, Huazalingo, Huautla, Xochiatipan, Tlanchinol, Jaltocán, Atlapexco y Yahualica.

ARTICULO TERCERO:—El Municipio de Yahualica estará formado con este Pueblo y los de Atlalco, Tetla, Tlalchihualica, Hueyactetl, Mecatlán, Mesa Larga, Pepeyocatitla, El Arenal, Crisolco, Santa Teresa, Xoxolpa, Aguacatitla, Zoquitipán y con las Rancherías y Ranchos de Tepetitla, Oxtoma, Chiatitla, Olma, Oxeloco, Paraje, Pexmatepec, Tepehizpa, Tamalcuatitla, Acatzintla, Tepetitla de Atlalco, Cuatochapa, Atlagco de Atlalco, Milcáhuatl, Súcil, Tenexapa, Tenexaco, San Isidro de Tlalchihualica, Otongo, Huectetl, Cuachagcol, Zacayahual, Champeletla, Zacatzintla, Tenamatepec, Pohnantitla, Ixtahuatitla, Ixtacuatitla de Santa Teresa, Tzacuales, Lindero de Crisolco, Tecacalax, Nexcayahual, Chicuala, Cayahual, Huitznopala, Los Naranjos, Xangolapan y Xalacoac.

ARTICULO CUARTO:—El Municipio de Yahualica tendrá los siguientes linderos: al Norte: los Municipios de Atlapexco y Huautla del ex-Distrito de Huejutla; al Oriente: el Municipio de Xochiatipan del ex-Distrito de Huejutla y el de Ilatatlán, del Estado de Veracruz; al Sur: el Municipio de Tianguistengo, del ex-Distrito de Zacualtipán y el de Calnali, del ex-Distrito de Molango, y al Poniente: el mismo Municipio de Calnali y el de Huazalingo, del ex-Distrito de Huejutla.

ARTICULO QUINTO:—El Municipio de Atlapexco estará formado por este pueblo y los de Atencuapa, Atotomoc, Cochiscuatitla, Cochohla, Huitzotlaco, Iczocal, Ixtacuacatitla, Tecolotitla, Tenexco, Achiquihuicla, Santo Tomás, Paatla y Tecacahuaco; con las Rancherías de Atlagco de Cochiscuatitla, Atlaltipa de Huitzotlaco, Atlaltipa de Atencuapa, Atlaltipa de Tecolotitla, Coyolapa, Cuatapa, Hueyapa, Ixtacuayo, Oxpantla, Petcone, San Isidro de Ixtacuacatitla y Xancaltitla, y con los Ranchos de Coletla, El Coyol, La Esperanza, Frijolillo, Lindero de Tecacahuaco, Mirador, Ozohuico, Palo Gordo, Pochoica, Poxtaco, La Providencia, San Miguel, San Salvador, Tempexquite, Teocuatitla, Tepemecatipa, Tierra Playa, Tlachapa, Tlaica, Tlalquextla, Zapote y Zontitla.

ARTICULO SEXTO:—El Municipio de Atlapexco tendrá como límites, los siguientes: al Norte: los Municipios de Huejutla y Huautla del ex-Distrito de Huejutla; al Oriente: los de Huautla y Xochiatipan, del mismo ex-Distrito de Huejutla; al Sur: el Municipio de Yahualica, también del propio ex-Distrito, y al Poniente, los Municipios de Huazalingo y Huejutla, del ya mencionado ex-Distrito de Huejutla.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Diputado Presidente, *Flavio Cabrera*.—Diputado Secretario, *José Pérez Jr.*—Diputado Secretario, *Herminio Vargas*.—Rúbricas."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos treinta y nueve.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*.—El Secretario General, *Lic Manuel Yáñez*,

367

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
BENEFICENCIA PUBLICA**

JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO

ADMINISTRACION GENERAL
MOVIMIENTO General del MONTEPIO DE LA BENEFICENCIA PUBLICA, EN EL ESTADO, correspondiente al mes de diciembre de 1938.

DISTRIBUCION	INGRESO	EGRESO
Existencia el día 30 de noviembre de 1938.....	\$ 4.11	
Desempeño al 5%.....	2,781.25	
Interés al 5%.....	138.99	
Desempeño al 10%.....	1,390.75	
Interés al 10%.....	139.12	
Desempeño al 15%.....	1,316.25	
Interés al 15%.....	197.46	
Desempeño al 20%.....	3,131.50	
Interés al 20%.....	626.30	
Desempeño al 25%.....	721.75	
Interés al 25%.....	180.46	
VENTAS y REMATES durante el mes.....	843.25	
Interés de las ventas y remates....	208.20	
Demasías pendientes de pago por diciembre.....	131.50	
Diferencias por réditos.....	23.77	
Prestado sobre prendas en el mes.		\$ 10,607.00
Sueldos 1ª y 2ª quincena diciembre Empleados Montepío.....		710.00
Sueldo 1ª y 2ª quincena Empleado Sucursal.....		150.00
Gastos Generales del Montepío según notas.....		30.48
Demasías pagadas durante el mes.		7.40
Saldo para el día 1º de enero de 1939.....		329.78
Sumas iguales..	\$ 11,834.66	\$ 11,834.66

Pachuca de Soto, 1º de enero de 1939.—El Gerente del Montepío, *J. Guadalupe Baptista*.—Intervine, *Mariano Arnaud*.—Rúbricas.

RELACION de los GASTOS GENERALES del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, correspondiente al mes de diciembre de 1938.

Se compró 100 Etiquetas para precios uso Montepío.....	\$ 0.50
Se pagó por servicio de Luz octubre.....	8.28
Se pagó uso Teléfono diciembre.....	5.00
Se compró 1 caja alfileres y 4 kilos hilo para amarrar Prendas según nota.....	5.55
Se pagó por arreglo Zaguán según Recibo....	4.25
Se compró ácido para calar Oro.....	0.25
Se compró 4 cajas ligas uso Montepío.....	2.20
Se compró 2 cajones para Dinero.....	4.25
SUMA.....	\$ 30.48

Pachuca de Soto, 1º de enero de 1939.—El Gerente del Montepío, *J. Guadalupe Baptista*.—Intervine, *Mariano Arnaud*.—Rúbricas.

366

**Junta de la Beneficencia Pública de Real del Monte
SUCURSAL NUMERO 1.**

MOVIMIENTO General de la Sucursal del Montepío de la Beneficencia Pública, en el Real del Monte, Hgo. correspondiente al mes de diciembre de 1938.

DISTRIBUCION	INGRESO	EGRESO
Existencia el 30 de noviembre de 1938.....	\$ 271.46	

Desempeño al 5%	620.75	
Interés al 5%	31.06	
Desempeño al 10%	273.00	
Interés al 10%	27.33	
Desempeño al 15%	185.25	
Interés al 15%	27.81	
Desempeño al 20%	212.50	
Interés al 20%	42.50	
Desempeño al 25%	78.00	
Interés al 25%	19.52	
Préstamos de ventas y remates en el mes	239.50	
Réditos de Ventas y Remates en el mes	73.70	
Demasías pendientes de pago en el mes	11.90	
Diferencias de réditos	4.38	
Préstamos en el mes		\$ 1,476.00
Gastos generales		56.35
Entregado a la Tesorería de la Beneficencia Pública		200.00
Saldo para el día 1º de enero		271.46
Sumas Iguales	\$ 2,118.66	\$ 2,118.66

Real del Monte, Hgo., 1º de enero de 1939.—El Encargado de la Sucursal, José S. Licona.—Intervine, Darío Ibarquengoitia.—Rúbricas.

RELACION de los Gastos Generales de la Sucursal del Montepío de la Beneficencia Pública, en el Real del Monte Hgo. correspondiente al mes de diciembre de 1938.

Recibo renta de casa por Noviembre	\$ 30.00
Recibo Teléfono de Diciembre	5.00
Recibo de la Cía. de Luz por Noviembre	3.00
Se compró un litro de alcohol	1.25
Se compró tres cuartos de litro de flit	0.90
27 Pasajes ida y vuelta al Real	16.20
SUMA	\$ 56.35

Real del Monte, Hgo., 1º de enero de 1939.—El Encargado de la Sucursal, José S. Licona.—Intervine, Darío Ibarquengoitia.—Rúbricas.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

14425

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su Resolución el expediente agrario número 846, seguido en la Comisión Agraria Mixta por dotación de ejidos al poblado de TECHACHALCO, LLEMILA y CUAUNEPAN, TLA, del Municipio de Acaxochitlán, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 2 de diciembre de 1935, los vecinos del poblado antes citado elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fué turnada a la

Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 23 del mismo mes y año. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 5 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 1º de febrero de 1936.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo estatuido por los artículos 63 fracciones I y 64 del Ordenamiento Agrario, procedió a la formación del censo agropecuario, integrándose la Junta Censal en la siguiente forma: Representante de los vecinos el C. José Suárez, y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Francisco Ledesma. Esta diligencia tuvo lugar el día 31 de octubre de 1936, habiéndose obtenido los siguientes resultados: Censo general, 89 habitantes, con 56 jefes de familia y 68 capacitados. El censo pecuario está formado por 18 cabezas de ganado mayor y 130 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los siguientes datos que obran en el expediente de dotación del poblados de Los Reyes, Municipio de Acaxochitlán, Hgo. así como del informe rendido por la Brigada Agraria en Tulancingo de los que se desprende: el poblado de se encuentra ubicado en el Municipio de Acaxochitlán, ex-Distrito de Tulancingo, Hgo. Su clima es frío, las lluvias se precipitan de junio a octubre. El principal cultivo de la región es el maíz, del que obtienen 10 cargas por hectárea; En la Resolución que dicté en el expediente agrario de Los Reyes, seguido por dotación de ejidos, previo estudio a las fincas afectables y las necesidades de los poblados solicitantes de esa región, señalo como única afectable para este caso a la de San Antonio Atlehuizta, propiedad del Sr. José María Melo, con las superficies y clasificaciones siguientes:

Riego	128-00-00 Hs.
Temporal y laborable	164-00-00 Hs.
Agost. cría de ganado	96-00-00 Hs.
Monte	72-00-00 Hs.
Cam. vaso y jagueyes	6-00-0 Hs.
Estación y vía	6-00-00 Hs.
Total	472-00-00 Hs.

Rancho de San Marcos, que forma Unidad Agrícola con la finca anterior:

Temp. y lab.	22-00-00 Hs.
Agost. c. gan.	20-00-00 Hs.
Monte	168-00-00 Hs.
Casco	2-00-00 Hs.
Total	212-00-00 Hs.
Totales	684-00-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que los alegatos presentados por los propietarios presuntos afectados, se consignan y consideran debidamente en el fallo, de Los Reyes, por lo que no hago mención de ellos.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por vecinos del poblado de "Techachalco, Llemila y Cuaunepantla", del Municipio de Acaxochitlán, ex-Distrito de Tulancingo, de esta Entidad Federativa, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 69 campesinos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 de la Ley Agraria, para tener derecho a los beneficios de ella.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo expresa en su Dictamen la Comisión Agraria Mixta, y de conformidad con el estudio contenido en los Considerandos relativos de la Resolución emitida en el expediente agrario número 297, seguido por dotación de ejidos al poblado de Los Reyes, del Municipio de Acaxochitlán, ex-Distrito de Tulancingo, Hgo. se reservan tierras para cubrir la dotación que se falla, y en vista de que esa distribución se hizo de acuerdo con lo ordenado por el artículo 66 de la Ley respectiva, y tal como se asienta en el fallo aludido, no hay más tierras afectables en la región, se aceptan las tierras reservadas, quedando constituido el terreno ejidal, en la siguiente forma: temporal, 34 Hs. 25 As.; de laborables con 50% agostadero ganado, 36 Hs. 25 As.; de monte con 50% agostadero, 6 Hs. 00 As. y de agostadero diseminado en monte y laborables, 42 Hs. 00 As.; en la inteligencia de que los terrenos de temporal y laborables servirán para cubrir las necesidades económico-individuales de los capacitados, y los de agostadero y monte, para usos colectivos. En los terrenos ejidales se encuentran la Estación y vía así como la presa, con una superficie de 5 Hs. 50 As., las cuales habrán de incluirse en ellas.

Considerando Quinto.—Que en el fallo antes mencionado señalo la pequeña propiedad de la finca afectada tal como ordena la fracción II del artículo 51 de la Ley de la materia.

Por todo lo expuesto, y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Techachalco y Anexos", del Municipio de Acaxochitlán, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al poblado antes citado, con una superficie total de 118 Hs. 50 As. ciento dieciocho hectáreas, que se afectarán íntegramente a la finca San Antonio Atlehuitzía, en la forma siguiente: Hs. 34.25 treinta y cuatro hectáreas, veinticinco áreas, de terrenos de temporal, Hs. 36.25 treinta y seis hectáreas, veinticinco áreas de terrenos laborables con 50% de agostadero Hs. 6.00 seis hectáreas, de monte con 50% de agostadero; 42 Hs. 00 As., cuarenta y dos hectáreas, de agostadero para ganado diseminado en el laborable y en el monte. Dentro del ejido proyectado quedan Hs. 3.50 tres hectáreas cincuenta áreas, ocupadas por la vía férrea del Ferrocarril a Honey y Hs. 2.00 dos hectáreas, ocupados por una presa a los que se les señalarán zona de protección, los que se expropiarán de la finca ya citada, por causa de utilidad pública y mediante indemnización a los propietarios afectados, con cargo al Gobierno General de la Nación, en la inteligencia de que los terrenos laborables servirán para formar 9 parcelas ejidales, de las que una es para la Escuela del lugar y las restantes, para el mismo número de capacitados, y los de monte y agostadero, para usos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos accesiones, costumbres, y servidumbres así como con todo cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que necesiten para levantar las cosechas pendientes en los terrenos expropiados, de acuerdo son el artículo 74 del Código Agrario.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos capacitados a quienes por la carencia de tierras afectables en este Municipio, no se les dota parcela ejidal, para que en uso de ellos y como lo previene el artículo 58 del Código, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Se previene a los vecinos beneficiados que a partir de esta fecha quedan obligados a conservar y fomentar la vegetación forestal existente en el terreno que se les concede, a explotarla en común para sus necesidades individuales y servicios públicos de la colectividad, cumpliendo con todos los Ordenamientos de la Ley Federal de Bosques de acuerdo con la Delegación del Departamento Forestal y de Caza y Pesca en el Estado.

Sexto.—El Ingeniero ejecutor de este fallo, deberá de comprobar que le queda a la finca afectada, la pequeña propiedad mínima que señala la Ley, y marcará las zonas de protección a las obras que así lo ameriten, siendo responsable si no cumple lo anterior, de acuerdo con lo que ordena la Ley Agraria.

Séptima.—Párese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificadorios correspondientes; y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, LIC. MANUEL YAÑEZ.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original

Pachuca de Soto, a 18 de Nobre. de 1938.

El Srio. Int. de la Comisión Agraria Mixta, Ing. JOSE SEGUNDO SERRANO.

14644

Al márgen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para ser resuelto el expediente agrario número 857, seguido por ampliación de ejidos al poblado de TEPEPA ubicado en el Municipio de Acaxochitlán, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado.

Resultando Primero.—Que con fecha 7 de diciembre de 1935, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 3 de enero de 1936. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 5 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al día 1º de febrero del mismo 1936.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo estatuido por los artículos 63, fracción I y 64 del Ordenamiento Agrario, procedió a la formación del censo agropecuario, integrándose la Junta Censal en la siguiente forma: Representante de los vecinos, el C. Domingo Loma; Representante de los propietarios, el C. José Craviotto, y por esa Oficina y Director de los trabajos censales el C. Agustín Morales Nieto. Esta diligencia tuvo lugar en los días del 8 al 10 de junio de 1936, habiéndose obtenido los siguientes resultados: Censo general, 175 habitantes, con 33 jefes de familia, y 110 capacitados. El censo pecuario está formado por 23 cabezas de ganado mayor únicamente.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los siguientes datos que obran en

el expediente de dotación del poblado de que se falla, y del informe que rindiera la Brigada Agraria en Tulancingo, de los se desprende: Tepepa se encuentra a 20° 07' 30" Latitud Norte y 98° 13' 30 Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich; La estación de Beristáin que se encuentra en un nivel inferior a este poblado, tiene una altura sobre el nivel del mar, de 2254 metros. Los cultivos principales de la región, son el maíz la cebada, haba y papa; La vegetación espontánea la constituyen el ocote, encino y escobal. En la Resolución que dicté en el expediente de Los Reyes, dotación, señalo como única afectable para este caso, a la finca de Apapaxtla el Grande propiedad de la familia Craviotto.

Fracción en el Estado de Hidalgo.

Temporal y lab.	597-00-00 Hs.
Laborables con 20% agost.	20-00-00 Hs.
Agost. c. g. en 20% lab.	6-00-00 Hs.
Temp. y lab. dis. en monte	132-00-00 Hs.
Monte con 40% laborables	198-00-00 Hs.
Terraplén y vía en const.	7-00-00 Hs.
Cauce río y caminos	5-00-0 Hs.
Caserío La Bóveda	3-00-00 Hs.
Total	968-00-00 Hs.

Fracción en el Estado de Puebla.

Temporal y laborables	184-50-00 Hs.
Agost. cría de ganado	31-00-00 Hs.
Casco y caminos	3-00-00 Hs.
Vía férrea y líneas eléctricas	3-00-00 Hs.
Total	221-50-00 Hs.
Totales	1189-50-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que en el fallo a que hago alusión líneas arriba, consigno y considero debidamente, los alegatos que presentan los propietarios presuntos afectados, por lo que presentan los propietarios presuntos afectados, por lo que no haga relación de ellos.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos promovida por y a favor de los vecinos del poblado de "Tepepa", del Municipio de Acaxochitlán, ex Distrito de Tulancingo, de esta Entidad Federativa, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario vigente.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fiel y exactamente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 33 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e), del artículo 44 de la Ley Agraria para tener derecho a los beneficios de ella.—Estableciéndose también la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 del Ordenamiento invocado, para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo expresa en su Dictámen la Comisión Agraria Mixta y de conformidad con el estudio contenido en los Considerandos relativos de la Resolución dictada el suscrito en el expediente agrario número 297, seguido por dotación de ejidos al poblado de Los Reyes, del Municipio de Acaxochitlán, ex-Distrito de Tulancingo, Hgo. se reservan 80 Hs 00 As. de terrenos de temporal y laborables, que se tomarán únicamente de Apapaxtla el Grande, la cual distribución se acepta en virtud de haberse hecho de conformidad con lo establecido por el artículo 66 Reglamentario, sirviendo dichos terrenos para formar 8 parcelas ejidales, para el mismo número de capacitados.

Considerando Quinto.—Que acuerdo con una acta que obra en el expediente, la cual fué levantada en Acaxochitlán, Hgo., a los 24 días del mes de agosto del año en curso, diligencia en la que intervinieron los CC. José Segundo Serrano, Ingeniero Jefe de la Brigada Agraria en Tulancingo, Hgo. Lic. Agustín González Argüesso, Representante de la Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz, S. A., y a la que asistieron el Ing. Salvador Prieto Laurenz, por esa Empresa, el Presidente Municipal de esa Cabecera, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal de Tepepa, así como campesinos de este lugar y de Los Reyes. Tlaltzintla y San Juan, los vecinos que a continuación menciono, tienen derechos concedidos en este documento, para sembrar los terrenos de labor que la citada Sociedad poseé alrededor de las Presas donde se elabora fuerza y luz eléctrica, son a saber: Pablo Ortega, 15 cuartillos maíz; Rosales Otontiopa, 80 cuartillos maíz; Juan Ortega, 50 cuartillos maíz; José Espinosa, 50 cuartillos maíz; Felix Otontiopa, 12 cuartillos maíz; Abraham Ortega, 15 cuartillos maíz; Canuto Otontio-ca, 100 cuartillos cebada; María Teresa Ortega, 15 cuartillos maíz; Luis Ortega, 20 cuartillos maíz; Marcelino Jiménez, 50 cuartillos maíz; Modesto Ortega, 40 cuartillo cebada; Benito Otontiopa, 45 cuartillo cebada; Pedro Hernández 25 cuartillos cebada; Benito González; 45 cuartillos cebada; Juan Ortega, 25 cuartillos maíz; Evaristo González, 33 cuartillos maíz; Cornelio Juárez, 25 cuartillos maíz; Antonio Domínguez, 30 cuartillos maíz; Cayetano Otontiopa, 25 cuartillos maíz, Victoriano Becerra, 200 cargas ceba-

da; Rosales Otontiopa 2º, 100 cuartillos maíz; Pedro Flores, 15 cuartillos maíz, Manuel Ortega, 15 cuartillos maíz; Fidel Ortega, 125 cuartillos maíz; Fidel Ortega, 125 cuartillos cebada, Carlos González, 100 cuartillos cebada y Juan Francisco, 80 cuartillos cebada. Todos corresponden al poblado de Tepepa y en tanto no se define, por medio de planificación y clasificación de las tierras que la Compañía de Luz posee, si estas son afectables, se les dotó con los terrenos antes mencionados, en el Considerando Cuarto, en provisional y en caso que lo sean, se les designarán en definitiva, pero mientras pueden sembrar, por tiempo indefinido y gratuitamente, esos terrenos.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 27 de la Carta Magna y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "Tepepa", del Municipio de Acaxochitlán ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una superficie total de 80 Hs. 00 As. ochenta hectáreas, de terrenos de temporal y laborables, que integralmente se tomarán de la finca Apapaxtla el Grande; que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, mediante indemnización a los propietarios afectados, sirviendo dichos terrenos para cubrir las necesidades económico individuales de los capacitados. En la superficie concedida se incluirá una hectárea de terraplén que está comprendida en ella.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados los plazos que para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados, concede el Artículo 74 Reglamentario.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes por la carencia de tierras afectables en la región no se les concede parcela ejidal, para que en uso de ellos y como lo previene el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—El Ingeniero ejecutor de este fallo deberá cumplirlo en todas sus partes, localizando los terrenos ejidales y pequeña propiedad, señalando zonas de protección a los obras de así

lo ameriten, apercibido de que si no cumple fielmente, se le aplicarán las sanciones de rigor.

Sexto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Edo. de Hidalgo, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original. Pachuca de Soto, 18 de noviembre de 1838.

El Srio. Int. de la Com. Agraria Mixta, Ing. J. S. SERRANO.

691

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de la Defensa Nacional.

A los CC. Generales, Jefes y Oficiales. Pertenecientes al Grupo A. de las Reservas del Ejército.

ESTA DIRECTIVA HA TENIDO A BIEN DISPONER, se haga de su conocimiento, que si no se le ha expedido su Credencial de Reservista, se sirva enviar desde luego tres retratos tamaño mignon, uniformado y además, aún cuando ya tenga en su poder la Tarjeta Credencial, un Pliego de Información en donde consten los siguientes datos:

NOMBRE.	GRADO.
ARMA O SERVICIO.	PROCEDENCIA.
MATRICULA.	EDAD.
ESTADO CIVIL.	OCUPACION.
LUGAR DE RESIDENCIA.	DOMICILIO

FELICITACION
A T E N T A M E N T E.

Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 4 de enero de 1939.—P. O. del General Secretario, El General de Brig. Oficial Mayor, MIGUEL OROZCO CAMACHO.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

14855

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO.

SR MARCOS SAUCEDO.

Juicio Ordinario Civil seguido por Victorina Meixueiro su contra, obra un auto que dice:

“Pachuca, diciembre cinco de mil novecientos treinta y ocho. Por edicto publicaráse seis veces consecutivas «Periódico Oficial» y «Observador», emplácese a

Marcos Saucedo conteste demanda entablada su contra por Victorina Meixueiro, dentro término de nueve días, apercibido darle por contestada sentido negativo. El menor Mario Aron Saucedo queda provisionalmente cuidado la promovente mientras duren los trámites del juicio. Lo proveyó y firma el C. Juez. Doy fé. C. Gómez Quezada, V. Reynoso, Srio. Rúbricas”.

Pachuca, diciembre 5 de 1938.—El actuario, *Nicolás Franco*. 6—6

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 8 de 1938.—Recibido, diciembre 9 de 1938.

374

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO

Convócanse a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la práctica de la diligencia de inventario y avalúo en bienes de la sucesión del Menor Antonio Téllez Girón. Diligencia tendrá lugar en el local de este Juzgado a las once horas del décimo día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Pachuca, enero 3 de 1939.—El Actuario, *Nicolás Franco*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 10 de 1939.—Recibido, enero 12 de 1939.

372

JUZGADO 1º DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas designadas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la formación de inventarios y avalúo de los bienes pertenecientes a la sucesión de la señora María de Jesús Huerta Viuda de Morales, que tendrá lugar a las diez horas séptimo día hábil siguiente a tercera publicación del presente en el Periódico Oficial, que saldrá también en «Renovación» de esta Ciudad.

Pachuca, a diecisiete de diciembre de 1938.—El Secretario, *A. Gutiérrez*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 11 de 1939.—Recibido, enero 12 de 1939.

239

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA DE ALLENDE.

REMATE.

PRIMERA ALMONEDA.

En el Juicio Ejecutivo Mercantil seguido por el señor JESUS GONZALEZ ESCOBAR en contra de la sucesión de AURELIO LAGUNA sobre pago de pesos, el C. Juez por ministerio de Ley, acordó, señalar las doce horas del séptimo día útil a la última publicación de este edicto, los que se harán por tres veces consecutivas en los Periódicos «OFICIAL DEL ESTADO» y en el «OBSERVADOR» de Pachuca, para que tenga verificativo en el Local de este Juzgado, el remate de una casa habitación de varias piezas de terrado y dos terrenos de riego con ubicación en San Marcos. Dicha propiedad está valuada en TRES MIL PESOS. Será postura legal, la que cubra las dos terceras partes de su valor.

Publíquese en demanda de postores.

Tula, Hgo., a 30 de diciembre de 1938.—La Asistencia del Juzgado, *José Miranda*.—*Samuel Anaya*. 3—2

Administración de Rentas.—Tula de Allende.—Derechos enterados, enero 4 de 1939.—Recibido, enero 10 de 1939.

691

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia yacente del señor Manuel Ibarra, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado, en el término de treinta días contados después de la última publicación de este Edicto en el «Periódico Oficial» del Estado, las que se harán por tres veces consecutivas.

Tulancingo, 10 de enero de 1939.—El Secretario, *Sadot F. Ruiz*. 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, enero 14 de 1939.—Recibido, enero 21 de 1939.

DIVERSOS

371

RECAUDACION DE RENTAS DE TIANGUISTENGO A V I S O.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que el próximo día 31 treinta y uno de los corrientes a las once horas del día tendrá verificativo en los estrados de la Recaudación de Rentas a mi cargo, la Primera Almoneda de remate de una finca Urbana ubicada en el Barrio de Chichitla de esta población y un predio Rústico denominado El Ocotal y Cumbre del Ocotal embargados a la Señorita Saturnina y Antonia Rodríguez, por adeudo de contribuciones prediales al Fisco del Estado, en la inteligencia que serán proposiciones admisibles aquellas que sean hechas con arreglo a los preceptos legales, y cubran las tres cuartas partes del valor de \$ 435.00, valor en que aparecen registradas dichas fincas de referencia.

Tianguiستengo, Hgo., diciembre 23 de 1938.—El Recaudador de Rentas, *Alvaro Hernández*. 3—2

Recaudación de Rentas.—Tianguiستengo.—Derechos enterados, diciembre 23 de 1938.—Recibido, enero 12 de 1939.

686

RECAUDACION DE RENTAS DE HUAUTLA.

A V I S O

CUARTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día TREINTA del actual a las ONCE horas y en el Despacho de esta RECAUDACION DE RENTAS, tendrá verificativo la CUARTA ALMONEDA en calidad de remate del Predio Rústico denominado AQUEXPALCO propiedad del Sr. SABINO TRINIDAD BERMUDEZ por adeudo de Contribuciones Prediales, siendo posturas admisibles las que cubran la cantidad de \$ 194.41 cs. CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS CUARENTA Y UN CENTAVOS, que resulta después de hecha la deducción legal del 10% de la cantidad de \$ 216.01 cs. que sirvió de base para la tercera almoneda.

Huautla, Hgo., 11 de enero de 1939.—El Recaudador de Rentas, *Angel Sánchez Herrera*. 1—1

Recaudación de Rentas.—Huautla.—Derechos enterados, enero 10 de 1939.—Recibido, enero 21 de 1939.

533

RECAUDACION DE RENTAS DE ZEMPOALA A V I S O.

QUINTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en general, en solicitud de postores que a las once horas del día veinticuatro de los corrientes, tendrá verificativo en los estrados de estrados de esta Recaudación de Rentas la Quinta Almoneda de remate de los predios denominados «SAN LUCASA» y «SITIO» ubicados en el Pueblo de San Agustín Zapotlán de este Municipio, embargados al señor Anastacio Hernández, siendo posturas admisibles las que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 324.76 TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS SETENTA Y SEIS CENTAVOS, una vez hecha la deducción legal del 10%.

Zempoala, Hgo., enero 13 de 1939.—El Recaudador de Rentas, *Tomás Zerón G.* 1—1

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, enero 13 de 1939.—Recibido, enero 18 de 1939.

692

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AJACUBA A V I S O.

A disposición esta Presidencia encuéntrase calidad mostrencos, Ternera Josca, Toro josco, Burrita prieta, Burrito tordillo, fierros, señas constan expediente.

Valorizados peritos \$ 35.50.

Publíquese efectos artículo 681 Código Civil.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Ajacuba, Hgo., enero 11 de 1939.—El Presidente Municipal, *Vicente Hernández*.—El Secretario, *Enrique Sánchez*. 1—1

Recaudación de Rentas.—Ajacuba.—Derechos enterados, enero 10 de 1939.—Recibido, enero 21 de 1939.

695

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHILCUAUTLA. A V I S O.

Encuéntrase a disposición de esta Presidencia calidad mostrencos burra prieta, burra parda con cría, burro pardo, burro prieto y burra prieta, una mula gondrina, fierros y señas constan expediente respectivo, valorizados por peritos en \$ 50 00.

Publíquese para los efectos legales,

Chilcuautla, Hgo., a 14 de diciembre de 1938.—El Presidente Municipal, *Agustín Escamilla*.—El Secretario, *Edmundo Maqueda*. 1—1

Recaudación de Rentas.—Chilcuautla.—Derechos enterados, enero 14 de 1939.—Recibido, enero 21 de 1939.

696

RECAUDACION DE RENTAS DE ZAPOTLAN DE JUAREZ A V I S O.

SEPTIMA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento público en solicitud de postores que el día 27 del actual, a las doce horas se verificará en los estrados de esta Oficina, la Séptima Almoneda de remate del predio denominado «SAN LUCAS» ubicado en este Municipio propiedad del señor TEOFANES GOMEZ y que esta Oficina le tiene embargado por adeudo de contribuciones prediales y sobre impuesto a Capitales Reconocidos este último adeudo en contra del C. Luis Meneses y que recaé sobre el mismo predio, cuyos adeudos reportan a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, cubran las DOS TERCERAS PARTES de la cantidad de (UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS TREINTA Y TRES CENTAVOS) resultante hecha la sexta de ducción legal del diez por ciento.

Zapotlán de Juárez, Hgo., a 10 de enero de 1939.—Recaudador de Rentas, *Ignacio Chávez*. 1—1

Recaudación de Rentas.—Zapotlán de Juárez.—Derechos enterados, enero 10 de 1939.—Recibido, enero 21 de 1939.